



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de  
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Resolución SCDGN N° 35/16

Buenos Aires, 24 de octubre de 2016.

**VISTA** la presentación efectuada por el Dr. Gustavo F.

LA TORRE en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal – Defensoría N° 3- (CONCURSO N° 106, MPD), en los términos del Art. 35 del “*Reglamento de Concursos para la selección de magistrados del Ministerio Público de la Defensa*” (conf. Res DGN N° 1146/15 y sus modif); y

**CONSIDERANDO:**

El Dr. La Torre impugnó la calificación asignada en el inciso a), señalando que conforme a las pautas aritméticas aprobadas le correspondería una puntuación mínima de 18 puntos por el ejercicio como Secretario de Cámara en la justicia de la provincia del Chubut. Destacó que se encontraba acreditado su desempeño como Auxiliar Letrado de la Fiscalía de Cámara de la ciudad de Trelew desde el “*1/02/92 al 26/12/03*”.

Entendió que computado dicho plazo aunado al otro señalado totalizaba más de 14 años en la categoría y que en ese caso a la puntuación recibida debían adicionársele 7 puntos, en función de la pauta contenida en el acta de evaluación, consistente en adicionar un punto cada dos años de ejercicio.

Luego pasó revista de las tareas desarrolladas en las categorías descriptas.

A continuación manifestó que no se le había asignado el puntaje que otorga el subinciso a)2 por ejercicio profesional.

Aquí destacó que “*más que escritos presenté informes oficiales del mismísimo Poder Judicial, tanto Provincial como Federal, dando cuenta de mi desempeño en causas concretas e individualizadas en mi rol de abogado defensor en materia penal. En efecto, aporté en tal sentido la certificación extendida por la Directora de la Oficina Judicial de la ciudad de Trelew, en la que expresamente consigna mi actuación como abogado defensor en audiencias orales y debate, en el listado que acompaña en el que obra perfectamente individualizado el nro de carpeta (equivalente al nro de expediente) su fecha de inicio y carátula*”. En este punto arguyó que el sistema procesal en la provincia donde actúa había cambiado que ya no había juzgados sino jueces y que todo el procedimiento se realizaba en forma de audiencias orales, quedando registro en audio de las mismas, sin que existan expedientes.

También que había acompañado “*certificación del Secretario de la Cámara en lo Criminal que da cuenta de los casos en que este letrado impugna las sentencias definitivas y la sostuviera en audiencia oral*”, y “*certificación de la Secretaría de Derechos Humanos del Tribunal Oral Federal con asiento en la ciudad de*

*Comodoro Rivadavia, dando cuenta de mi actuación como abogado defensor en dos expedientes que se ventilaron crímenes de lesa humanidad”.*

Concluyó señalando que “*el fin de la norma de la presentación de escritos como profesional es la de abonar su efectiva actuación como abogado. Pero de ningún modo se puede erigir como taxativa y excluyente*”.

**Tratamiento de la impugnación del Dr. Gustavo F.**

**LA TORRE:**

Con relación al subinciso a)1, asiste razón al postulante, por cuanto, por un error material involuntario, no se ha computado al momento de la puntuación la antigüedad acreditada en el cargo de Auxiliar Letrado de Cámara. Sin embargo, no lo será en la medida de su solicitud por cuanto, como bien lo reconoce el impugnante, el rango de calificación para dicho nivel escalafonario abarca entre 18 y 22 puntos, siempre contabilizando un punto adicional por cada dos años, hasta llegar al límite superior de la categoría. Esto es, se adicionarán 4 puntos, hasta alcanzar el máximo del baremo establecido en las pautas aritméticas.

Por otro lado, en lo que hace a la acreditación de sus antecedentes declarados en el marco del subinciso a)2, si bien el impugnante no dio cabal cumplimiento con la manda reglamentaria que, en lo pertinente, reza que “*el postulante deberá presentar copias de escritos con el cargo judicial respectivo o copias de actas de debate donde figure su actuación, según el caso, para dar cuenta del ejercicio profesional*”, en la medida en que los certificados aportados cuentan con la firma de los actuarios de los respectivos tribunales, y atendiendo a las especiales circunstancias de registro documental de la jurisdicción, habrá de otorgársele excepcionalmente legitimidad acreditante. No obstante, en la medida en que allí no se especifica la fecha exacta que permita discernir el o los años en que actuó ni qué tipo de actuación en concreto desarrolló el postulante, habrá de asignarse un total de cuatro (4) puntos por el total de los años declarados en este rubro (Conf. constancias de Fs. 15, 16 y 17 de su legajo personal).

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

**RESUELVE:**

**I. HACER LUGAR** a la impugnación formulada por el Dr. Gustavo Fabián LA TORRE, incrementando el puntaje recibido en el subinciso a)1 a la suma de 22 (veintidós) puntos, y el correspondiente al subinciso a)2 a un total de cuatro (4) puntos, totalizando la evaluación de sus antecedentes en veintisiete puntos con cinco centésimos (27,05).

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Julián H. LANGEVIN

Presidente

Cristian E. BARRITTA

(por adhesión)

Leonardo D. MIÑO

(por adhesión)

Sergio M. ORIBONES

(por adhesión)

Carlos A. CRUZ